



[Pág. 2](#)



[Pág. 3](#)

Diario Oficial

de la Unión Europea

[Pág. 4](#)



[Pág. 5](#)



[Pág. 9](#)



jueves 26 de noviembre
de 2015, Núm. 283

Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad


Resolución de 30 de octubre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears en relación con la **Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** para el año 2015. [\[pdf\]](#)


Compromiso adoptado por la Comunidad Autónoma de promover la modificación de la disposición en cuestión, ya sea a través de la próxima Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, ya sea mediante la tramitación urgente de un proyecto de ley de medidas tributarias, de manera que el gravamen correspondiente a la transmisión onerosa de vehículos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se exprese mediante un tipo de gravamen alícuota aplicable sobre la base imponible determinada por el valor real del bien transmitido y, por tanto, expresada en términos monetarios, de manera que se asegure el respeto a la configuración de la base imponible del tributo en coherencia con su hecho imponible, de conformidad todo ello con la legislación estatal vigente.


La admisión a trámite de un recurso de inconstitucionalidad no produce, por regla general, la suspensión automática de los preceptos legales impugnados, salvo en el supuesto que el Presidente del Gobierno recurra una ley, disposición o acto con fuerza de ley de una Comunidad Autónoma y solicite expresamente en la demanda la suspensión de su vigencia y aplicación. En este caso, el Tribunal Constitucional ha de ratificar o levantar la suspensión en un plazo no superior a cinco meses.




Departament de la Presidència

RESOLUCIÓ PRE/2677/2015, de 16 de novembre, per la qual es fa públic un acord de la Subcomissió de Seguiment Normatiu, Prevenció i Solució de Conflictes de la Comissió Bilateral Generalitat-Estat en relació amb la Llei de Catalunya 14/2015, del 21 de juliol, de l'impost sobre els habitatges buits, i de modificació de normes tributàries i de la Llei 3/2012.  [PDF](#)

RESOLUCIÓ PRE/2678/2015, de 16 de novembre, per la qual es fa públic un acord de la Subcomissió de Seguiment Normatiu, Prevenció i Solució de Conflictes de la Comissió Bilateral Generalitat-Estat en relació amb la Llei de Catalunya 16/2015, del 21 de juliol, de simplificació de l'activitat administrativa de l'Administració de la Generalitat i dels governs locals de Catalunya i d'impuls de l'activitat econòmica.  [PDF](#)

RESOLUCIÓ PRE/2679/2015, de 16 de novembre, per la qual es fa públic un acord de la Subcomissió de Seguiment Normatiu, Prevenció i Solució de Conflictes de la Comissió Bilateral Generalitat-Estat en relació amb la Llei de Catalunya 17/2015, del 21 de juliol, d'igualtat efectiva de dones i homes.  [PDF](#)

RESOLUCIÓ PRE/2680/2015, de 16 de novembre, per la qual es fa públic un acord de la Subcomissió de Seguiment Normatiu, Prevenció i Solució de Conflictes de la Comissió Bilateral Generalitat-Estat en relació amb el Decret Llei de Catalunya 2/2015, de 28 de juliol, pel qual es modifica parcialment el Text refós de la Llei de l'Institut Català de Finances, aprovat pel Decret legislatiu 4/2002, de 24 de desembre.  [PDF](#)

RESOLUCIÓ PRE/2681/2015, de 16 de novembre, per la qual es fa públic un acord de la Subcomissió de Seguiment Normatiu, Prevenció i Solució de Conflictes de la Comissió Bilateral Generalitat-Estat en relació amb la Llei de Catalunya 19/2015, de 29 de juliol, d'incorporació de la propietat temporal i de la propietat compartida al llibre cinquè del Codi civil de Catalunya.

 [PDF](#)

RESOLUCIÓ PRE/2682/2015, del 16 de novembre, per la qual es fa públic un acord de la Subcomissió de Seguiment Normatiu, Prevenció i Solució de Conflictes de la Comissió Bilateral Generalitat-Estat en relació amb la Llei de Catalunya 24/2015, de 29 de juliol, de mesures urgents per afrontar l'emergència en l'àmbit de l'habitatge i la pobresa energètica.

 [PDF](#)

**DOGC núm. 7006
(26/11/2015)**

ACORDS

-1 Iniciar negociacions per resoldre les discrepàncies competencials suscitées.

-2 Designar un grup de treball per proposar a la Subcomissió la solució que sigui procedent.

-3 Comunicar aquest Acord al Tribunal Constitucional, als efectes que preveu l'article 33.2 de la Llei orgànica 2/1979, de 3 d'octubre, del Tribunal Constitucional, així com inserir el present Acord al Butlletí Oficial de l'Estat i al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Diario Oficial

de la Unión Europea

DOGC núm. 7006
(26/11/2015)

Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Oro de inversión exento — Lista de las monedas de oro que cumplen los criterios establecidos en el artículo 344, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo (régimen especial aplicable al oro de inversión) — Válida para el año 2016

La exención se aplicará a todas las emisiones de las monedas que figuren en esta lista, excepto por lo que respecta a las emisiones de monedas con una pureza inferior a 900 milésimas.

No obstante, aunque una moneda no figure en la lista, su suministro estará también exento si la moneda cumple los criterios de exención fijados en la Directiva sobre el IVA.

Se entiende que las monedas incluidas en la lista responden a los criterios establecidos en el artículo 344 y, por lo tanto, serán consideradas como oro de inversión en dichos Estados miembros. Por consiguiente, su suministro estará exento del IVA durante todo el año civil 2016.



[Consulta V2813-15, de 28 de septiembre.](#)

Perímetro de consolidación. No se considera dominante una entidad residente en EAU (Abu Dhabi) ya que no está sujeta a un impuesto análogo al IS

El 100% del capital de la entidad consultante está controlado por la entidad A, una sociedad controlada por el emirato de Abu Dhabi y residente en los Emiratos Árabes Unidos.

De acuerdo con lo anterior, la entidad dominante debe estar sujeta y no exenta al IS o a un Impuesto idéntico o análogo al IS español, siempre que no sea residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

En los Emiratos Árabes Unidos existe normativa para gravar la renta en cada emirato. En Abu Dhabi existe formalmente un "Abu Dhabi Income Tax Decree 1971" que establece un impuesto sobre la renta de sociedades. **Sin embargo, su aplicación práctica está sólo limitada a determinados sectores económicos** (prospección petrolífera y sucursales de bancos extranjeros). La entidad A no tributa por esta figura y tampoco presenta ninguna declaración por este impuesto.

En el presente caso, la sociedad A, no residente en territorio español, no tendrá la consideración de entidad dominante del grupo fiscal, puesto que la misma no tributa ni presenta declaración por el Impuesto sobre la Renta de Abu Dhabi, no cumpliendo con las exigencias del artículo 58.2.a) de la LIS, que exige que la entidad dominante esté "sujeta y no exenta a un Impuesto idéntico o análogo al Impuesto sobre Sociedades español".

La sociedad A no tendrá la consideración de entidad dominante del grupo fiscal, puesto que la misma no tributa ni presenta declaración por el Impuesto sobre la Renta de Abu Dhabi



[Consulta V2765-15, de 24 de septiembre.](#)

Cuando los gastos generados por actividades de I+D que se hayan activado contablemente, a efectos del cálculo de la base de la deducción de I+D, la misma se verá minorada en el importe de las subvenciones recibidas que se imputen como ingreso en PyG en cada periodo y no en el importe total de la subvención concedida.

La base de deducción en el presente supuesto estará formada por:

- Los gastos derivados de la realización de actividades investigación y desarrollo que se devenguen en el período impositivo, con independencia de su activación contable. En el caso de que dichos gastos sean objeto de activación contable, éstos ya habrán formado parte de la base de deducción, por tanto, cuando con posterioridad se amorticen dichos gastos activados, éstos no podrán, nuevamente, formar parte de la base de deducción en el período impositivo en que se hubiesen realizado.
- Dichos gastos se minoraran en el importe de las subvenciones recibidas por la consultante para el fomento de las actividades de I+D, que se impute en cada período impositivo como ingreso.

La DGT señala que formará parte de la base de la deducción los gastos derivados de la realización de actividades de I+D que se devenguen en el periodo impositivo, con independencia de su activación contable.



El nuevo suministro inmediato de información del IVA (SII)

[El nuevo suministro inmediato de información del IVA \(SII\)](#)

Se trata de un cambio del sistema de gestión actual del IVA que lleva 30 años funcionando, **pues se pasa a un nuevo sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la AEAT**, mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación.

De esta forma, el nuevo SII permite acercar el momento del registro o contabilización de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica que subyace a ellas.

El nuevo SII será aplicable **con carácter obligatorio a los sujetos pasivos** que actualmente tienen obligación de autoliquidar el IVA mensualmente:

- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- Grandes Empresas (facturación superior a 6 millones de €)
- Grupos de IVA

El nuevo SII también será aplicable a los sujetos pasivos que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo (optando en el modelo 036 en el mes de noviembre anterior al año en el que vaya a surtir efecto).

Los sujetos pasivos acogidos al SII están obligados a llevar, a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, **los siguientes Libros Registro:**

- Libro registro de facturas expedidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.

LE INTERESA CONOCER

No hay que enviar las facturas sino los campos de los registros de facturación que se concreten en la correspondiente Orden ministerial respecto de la información a que se refiere el Proyecto de RD que se encuentre actualmente en tramitación.

- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

Está previsto que a partir del **1 de enero de 2016 comience una fase voluntaria** en la que un grupo de empresas participarán en una prueba piloto.

A partir del **1 de enero de 2017 comenzará la fase obligatoria** de aplicación de este sistema tanto para aquellos sujetos pasivos incluidos de forma obligatoria, como para aquellos que opten voluntariamente.

El nuevo SII conlleva para el contribuyente la supresión de la obligación de presentación de los modelos 347, 340 y 390, así como la elaboración de los Libros Registros de IVA.



Transmisión por una administración pública de un Estado miembro de datos fiscales personales para su tratamiento por otra administración pública

[Sentencia del TSJUE de 01/10/2015. Asunto C-201/14](#)

Tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por Rumanía.

Los artículos 10, 11 y 13 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a medidas nacionales, como las que son objeto del procedimiento principal, que permiten a una administración pública de un Estado miembro transmitir datos personales a otra administración pública y el subsiguiente tratamiento de esos datos, sin que los interesados hayan sido informados de esa transmisión ni de ese tratamiento.

El artículo 10 dispone que se deberá comunicar a la persona de quien se recabe los datos concernientes. Si bien el artículo 13 señala que los Estados miembro pueden limitar el alcance de este artículo 10 cuando constituya la salvaguardia de un interés económico y financiero importante de un estado miembro incluidos asuntos fiscales mediante la aprobación de la correspondiente norma.

En el caso analizado resulta que el establecimiento de la obligación de suministro de información no se hizo mediante la aprobación de la correspondiente norma, sino mediante un protocolo interadministrativo, que no fue publicado oficialmente.

Sentencia de interés

**Las
Administraciones
tributarias de
los Estados
miembros no
pueden
transmitir datos
personales de
los
contribuyentes
al margen de la
norma sin
comunicárselo
a los
interesados**